

Copy Simple

Del testamento de D. Agustin
Inant^o Alonso Hernandez de la
Uvinda

Handwritten text, possibly a signature or name, including the word "R. S. M." and a date "1872".

Handwritten text, possibly a signature or name, including the word "R. S. M." and a date "1872".

En la Villa de Atoy á los once dias
de mes de octubre de uno mil ochocientos treinta y cuatro. En el nombre
de Dios todo poderoso y de la Serenissima
Real Imperatoria de los Reinos de España
Santissima su bendita madre y Señora
nuestra consueña sin mancha
ni rumbra de culpa Original
desde el primer instante de su ser
primero y natural ser. Expone
por esta pública escritura como
yo Agustín Juan^o Albors huenda-
do vecino de la presente Villa de
Atoy, estando fuera de cama con
perfecta salud a Dios gracias, y
por su divina misericordia con
mi entera y subul juicio, clara me-
morial entendimiento natural y
con todas mis potencias y sentidos
para poder disponer de mis bie-
nes y ordenar mi testamento se-
gun que asi lo demuestran de



Escribame a tu amor y fortigos in-
finescritos de que aquel da fe;
impetrando el auxilio de Ma-
ria Santissima y Santo Angel
de mi quando los de mi nombre
y devocion y demas de la Corte
celestial: Creyendo ante todo co-
mo firmemente creo en el
Sacrosanto misterio de la Santi-
sima Trinidad, padre hijo y es-
piritu Santo, tres personas que
aunque realmente distintas y
con los mismos atributos, son un
solo Dios verdadero, una esencia
y una Substancia, y en los demas
misterios y sacramentos que tiene
creo y confieso nuestra Santa
madre la Iglesia Catolica apos-
tolica Romana, bajo cuyo ven-
dadero fe y encarnacion he vivido
siempre y protestado vivir y que-
rir como catolico fiel Cristiano:
Terminome de la mente que
es natural y en hora incierta

Q

descando que cuando esta llegare
me hallare enteramente separado
de los cuidados terrenos para dedi-
carme todo a pedir misericordia
a Dios; ahora que en Divina
Majestad me concedo tiempo, on-
dese y otorgo mi testamento ul-
tima y por ultima voluntad mia
en la forma siguiente

Primeramente: Mando y encomiendo
mi Alma a Dios e Nuestra Señora
que la cuide y guarde con el que-
rido inestimable de su precioso
Sangre, y suplico a su Divina
Majestad se digne llevarla
conmigo a su Santa Gloria pa-
ra donde fue enviada, y el cuerpo
lo mando a la tierra en que fue
formado

Otro: Quiero y es mi voluntad que
cuando la a Dios e Nuestra Señora
fue enviada llevame a esta
mortal vida a la eterna mi cuerpo
cada vez sea cubierto con cualquier

8

en los Vestidos de mi uso, y que
colocado en estado modesto y desca-
te con la asistencia voluntaria
de un Vicario y el Sacristan
con la Cruz, sea conducido a
la Parroquia de San Mateo de esta
Villa en la que se celebran
aquellos oficios que se acostumbraban
en el povero de Hospital, y con-
cluidos que sean, sin mas prouiso
ni aparato se enterran en el
Cementerio general de esta pro-
pia Villa; previniendo como pre-
uengo a todos mis hijos y herede-
ros que no valgan ni aumenten
en lo mas minimo este orden
funebrario, pues solo contrario pai-
ro al que quisiere alterar esta
disposicion, se percibirá de mi her-
rencia alguna, defendido
como lo debo desde ahora aduen-
do a heredar voluntaria de mis
Hijos la Legitima, y a los demas
que se conformen en cumplir

B

y cumplan esta mi voluntad fu-
neraria, respondiendo en el tercio
y quinto de los Hombres de mi herencia.
Otro: Mando de lo y luego por una
vez solamente doce d. al Monte
por el Virrey y beneficiarios de los Mi-
litares que fallecieron en la guerra
de la independencia, no temiendo
voluntad de legar otra cantidad al-
guna a las Demas obras de piedad
sin embargo de haberseme recorda-
do por el Sr. Presidente como a cuerpo
de las que tengo reservadas. Si alguna
cosa se sigue se vera en las clausu-
las siguientes.

Otro: Mando de lo y luego por una
vez y por via ordinaria la sum-
a de docecientas libras de more-
do coniente al Santo Hospital
de Caridad de esta Villa para
que se invierten en socorro y
asistencia de los pobres enfermos.

Otro: Quiero y es mi voluntad que
el mismo dia en que cumplan

Q

los nueve de mi enterao ce
estrangga de mis bienes lafan-
tidad de trescientos Libras de mo-
neda corriente, y se distribuya
en aquel mismo dia precisamente
entre los pobres necesitados de esta
Villa, encargando como encargo
esta distribucion a mi hijo Juan
Davies Alon, d. Juan^{to} Victoria
y d. Fernando Redmond de forma
is de esta Ciudad, para que los
tres juntos participen dicho re-
partimiento en terminos que
se acordare al Ciudadano necesita-
do, y que nosotro de esta obediencia
la mas equitativa otros ofos de
Dios Amén (Señor)

Otro: Aique y como mis bies-
nes la cantidad de diez libras
moneda corriente para que
se otore de pagar el importe de
mi enterao y los limosnas de los ofi-
cios que se ordenados en la lami-
la que habla de mi enterao, y si:



robname alguna Cantidad de
inventiva en celebracion de mis
necidad por mi alma

Otro: Pido y nombro por mi Almas
y pro executor testamentario de
esta mi disposicion a mi hijo Francisco
Xavier Alborn con las facultades
y apoder en todo necesario que le
concedo para el puntual cumplimien-
to y desempeño de semejante encargo,
pero sin alterar el orden que
despues establecido con respecto a mi
testamento, pues asi como lo llevo
ordenado, es mi determinada volun-
tad

Otro: Dado y mando, que todas
mis deudas si las hubiere a lo
tiempo de mi fallecimiento sean
pagadas y satisfechas aquellas
que legitimamente constare
y si de viendo por escrituras publi-
cas o privadas o por otras legiti-
mas puebas dignas de toda fe
y credito, al puer que quisiere



3
cobran igualmente los créditos
que resultaren en mi favorables
sobre todo lo cual me cargo el
juicio de la Real Audiencia.
Otro: Declaro que en primeras sup-
licas fui casado en fecho de la Real
con mi difunta Consorte Maria
Dona, y luego mutuamente tengo
al presente en libros legitimos y na-
turales a Juan^o David Alborn
y a Excmo Alborn y Juan de
estado ambos solteros mayores de
edad, y que en segundas suplicas
fui casado segun las disposiciones
de la Real Cedula de la Real Audiencia
con mi actual esposa Francisca
Alborn, de cuyo enlace he sido
procurado y tengo tambien en
libros legitimos y naturales a fa-
milia Alborn y Maria ya Agui-
tin Alborn y Maria constituido
por dos en la misma Real.

Otro: Tambien declaro que lo que
tengo apuntado al presente ma-



31
testimonio constancia por un docu-
mento legal que obra deudas y
en Cunto de esa calidad que de-
positare en poder de mi hijo
Diputado Alborn, y que mi actual
consorte Francisca Flores lo que
aportado al proprio matrimonio re-
sulta todo por Escrituras publi-
cas, las cuales con el Documento
cunibis indicado se tendrán en la
vista y serviran de base para
la liquidacion y separacion de
los respectivos patrimonios mio y
de mi dicha Consorte Francis-
ca Flores

Otro: Tambien declaro que por
fallecimiento de mi difunta pri-
mera Consorte Rosa Flores se
hizo la correspondiente liquida-
cion y separacion de bienes y en
ella consta de haver que per-
teneis a cada uno de mis do-
s hijos Juan.º Duran y Diputa-
do Alborn y Flores, el cual es



haya pago a estos en primer
lugar, y sucesivamente, el pro-
cedencia de la liquidacion de los
diferentes de mi herencia y distri-
bucion de ellas entre mis herede-
ros del modo que ordenare, te-
niendo a la vista el ultimo tes-
tamento de mi difunto padre
Juan.º Alonso y demas documen-
tos que se casen necesarios pa-
ra verificarlo con la legalidad
y punicion debidas y que yo expe-
tesco, a fin de que no quede per-
judicado ninguno de mis hijos
ni mi actual consorte, a quienes
encargo muy particularmente
procedan en ello con la mesor-
buna fe y armonia que de-
ben reynar entre personas tan
intimamente relacionadas.

Otro: Quando yo ylego por una
vez a Torre de la Plana mi Casado
diez libras moneda corriente
en agnacion de mis hijos



y dilatador de servicios que me
tiene prestados a mi satisfaccion
y contento

Otro: Quiero y es mi voluntad
que las Donas Libanas de morada
de convenientes que mi difunto pa-
dre tiene legadas en su ultimo
testamento a mi hija Excmo
Alonso y cuyo pago depende de
mi decision, se les satisfagan en
parte de la casa de morada
que actualmente habito en la
Calle de S. Marcos de esta Poble-
do, durante por un lado con
la otra heredada de Alonso Ca-
lon y por el otro con la de
Francisco Jeyra; pero en el su-
puesto que si no le acomodare
a esta mi hija percibirá de
Seguro en talon de la expresada
Casa, sola buena pago en este
caso en dinero metálico de Seguro
inmediato

Otro: Declaro que Segura Luna

que autorizo al presente Escarba-
no en mes de Julio el presente
año mil ochocientos treinta y tres,
estableciendo compañía y Sociedad en-
tre mi hijo Juan^{to} Davila Albors,
de Riquel Molto mi sueldo y
yo el otorgante para la fabri-
cación y Venta de paños y de otros
paños que los conviniere, y me-
diante lo que la misma Sociedad
esté en un todo conforme y acor-
dada según deseo; quienes proce-
derán y continúen en todas sus
partes por todo el término de los
cincuenta años y medio por que
es establecido, permitiendo cada su-
yo las ganancias y utilidades
que en ella están prefixadas sin
que ninguno de mis hijos e hijas
puedan acciprocamente uno a
otro reclamar en alguna venta-
ja por esta razón, pues en el
caso que alguno la tuviere por
dicho accipeto quien no se

Q

4
graves de ella por ningun motivo, y si al intentarme la percibiera por via de mejora que le haga desde ahora para entonces.

Ita: Mando Dijo y luego el amanecer
se al Quinto de todos mis bienes
dichos y acciones presentes
y futuras de mi actual Comarca
Francisca Mares para que cum-
plida y perciba la renta de los
bienes de que se componen el
Legado de Quinto durante su
vida tan voluntariamente y no mal,
pues verificando que sea lo fallado
ciento, quien y es mi voluntad
para el legado en propiedad y
renta a mis hijos Juan^{to} Davila,
Pepesaura Albors y Penar, Casimira
y Agustin Albors y Mares por
iguales partes entre los cuatro,
para que cada uno perciba, go-
ce y disponga de la que le to-
cane y de los bienes de que se
componen, lo que bien visto le



fuere a su libere voluntad sin
dependencia alguna quando
lo establecio por la fundacion:
Preceptis Clericis Sacerdotibus militi-
tribus et personis Religiosis et
aliis qui in fono Valente non
existunt, nisi dicti Clerici supra
seriem et honorem foni non
super hoc editi boni ipsa ad vi-
tam suam ordinaverunt vel ha-
berent. Y baxo la pena de excomu-
nicacion segun el tenor de los antiguos fue-
ros y de los ordenes de nuestro Rey
don Juan el primero de Castilla y de
don Alonso el primero de Portugal que
sea todo en todo el tenor siguiente
y ordenado en este mi testamento
y ultima voluntad en el renun-
ciante que quedare de todos mis
Bienes Reales y acciones presentes
y futuras, instituyo y nombro
por mis universales herederos a los
anteditos mis hijos Juan de
Albornoz y Lope de Albornoz

Q

y Penas, Camila Albos y Mlanes
y Agustina Albos y Mlanes, por
iguales partes entre los curatos,
para que cada uno haga y dis-
ponga de la que le tocare y de los
bienes de que se componian, lo
que bien visto le fuere a su
libre voluntad sin dependencia
alguna quando oportunamente
lo establecido por la clausula ante-
dicha se lecepto Obispo de N. S. N. S.
ad propios usos y necesidades.
Y para el fin contenido en
la referida Real orden

Otras: En atencion a que mis hijos
Camila y Agustina Albos y Mlanes
se hallan en el dia concurridos,
la pobreza en la menor edad, y el
seguir en la infancia, para en
el caso que yo fallare sin que
hayan sabido de ella, les es-
tablezco y nombro por tutor y
curador a las personas y bienes
ad. Miguel Mota y Mota de

B

bricante y Pados de esta Ciudad
mi Ciudad por la mucha satis-
faccion y confianza que al mis-
mo tengo, para que proceda a
la formacion de Inventarios
Division y particion de los bienes
de mi herencia a nombre de los
menores, y representando a los mis-
mos o a cada uno de ellos, practi-
que todos los actos y diligencias
que fueren precisas y necesarias
para lo cual le doy y prometo
todas las facultades y el poder
en derecho necesario, que en vir-
tud de cual podra realizar
todo segun lo dispuesto y pre-
scripto por las Leyes de estos
Reynos

Finalmente: Este es mi ultimo tes-
tamento ultima y portuamente
voluntad mia y como a tal que
no ordeno y mando que se quite
mi fallecimiento se lleve en
contenido en todas su parte



à puntual ejecución y cumplimiento
por aquella vía y forma que
mas bien haiga lugar en dos mes
por el presente y en tenor de lo
ante y declaro por el mismo efecto
ni valen todos y cualesquiera testa-
mentos, codicilos, y otras volun-
tades que antes de esta fecha
hecho y otorgado por escrito, sepul-
cra o en otra forma, y especialmente
el que tengo otorgado por ante
el Sr. D. Esteban Gomez Lora
bajo cierta fecha, para que no
valgan ni tengan fe en juicio ni
forma de el, salvo este que ya
no tengo cumplido efecto en cali-
dad de mi último testamento, el
cuyo fin le otorgo en esta villa
de Alroy en los diez y seis dias
del mes de mayo, siendo presente
por testigos D. Fernando Padua, el
Sr. Alonso, Ant. Coloma y Joaquin
Moneris oficiales de la villa y
misma Ciudad y moradores. Fe
el

El

Stagnante (e quia yd Almu dy)
se conueno) lo firmo. Detudo lo
enub equalmente doffe = Agnum
Inu. 10 Albor = Antimi. Fou Ma
turi & Morte